



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL
Y
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO “ESCUELA TÉCNICA PARA LA SALUD”
REUNIDOS,

Por una parte, Licenciada **Nadia Jennifer Soundy Ellerbrock**, Abogada, de cuarenta y tres años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos nueve mil trescientos ocho - seis, actuando en calidad de Presidenta de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria numero cero seiscientos catorce - ciento setenta mil trescientos veinticuatro - cero cero uno - nueve; personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto





Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cuarenta y cuatro de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, por medio del cual se nombra a la compareciente como Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del veintiséis de junio de dos mil doce, en adelante “El ISRI” y, por otra, el Licenciado **Freddy Orlando Ortiz Mejía**, Abogado y Notario, de sesenta y un años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero ero novecientos treinta y nueve mil doscientos treinta y dos – tres, actuando en calidad de Presidente de la Junta de Dirección del Instituto Tecnológico “Escuela Técnica para al Salud”, Institución Educativa Privada de nivel superior, de este domicilio, lo cual compruebo con: a) Acta de Constitución de acuerdo a lo establecido en la Ley de Educación Superior, en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresado y que en el acta de constitución se anexan los estatutos respectivos autorizados por el Ministerio de Educación, Dirección Nacional de Educación Superior por el cual se le reconoce la personalidad jurídica, b) Credencial de elección de Presidente de la Junta de Dirección en la cual que en sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil once, en la cual consta el punto UNO fui elegido Presidente de la Junta de Dirección para un periodo que finaliza el año dos mil dieciséis, constancia extendida por el señor Jorge Alberto Cortez Avalos, en su calidad de Secretario, en adelante “El ITETPS”

CONSIDERANDO

I. El ISRI, es una institución autónoma de derecho público cuyo objetivo es la provisión de servicios especializados de rehabilitación a personas con discapacidad en El Salvador y de otras atribuciones contempladas en la secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, y con base al objetivo estratégico seis, E6.1Mejorar la gestión y desarrollo del personal del ISRI contemplado en el Plan estratégico 2010 – 2014, que establece que la capacitación, es dotar de herramientas necesarias a su personal, para contribuir al cumplimiento de la Misión y Visión.

II. El ITETPS tiene como compromiso, formar profesionales con alto espíritu de servicio y solidaridad con los sectores en situación de vulnerabilidad, ofreciendo a



través de la Unidad de Proyección Social cursos de la Lengua de Señas Salvadoreña, LESSA; y buscar con ellos proporcionar las herramientas necesarias sobre esta, mediante cursos que se ofrecen al público en general y personal que labora en instituciones donde se brinda atención al usuario y de esta manera facilitar la comunicación con personas sordas.

III. Tanto el ISRI y el ITETPS atendiendo al Art. 3 de la Constitución de la República, el cual reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y nadie debe estar sujeto a ningún tipo de discriminación en razón de ningún tipo de condición social o física, y los fines establecidos en el Art. 9.1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que señala que se deben adoptar medidas que aseguren el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluido los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ante lo aquí expuesto, se celebra el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA

El objeto de presente convenio es establecer mecanismos de capacitación al personal del ISRI en cuanto a la accesibilidad en la comunicación con personas con discapacidad auditiva quienes son usuarios.

CLÁUSULA SEGUNDA

El ISRI se compromete a facilitar es espacio físico y autorizar la participación de personal institucional para que puedan recibir el curso básico de Lengua de Señas Salvadoreña (LESSA), impartido por el ITETPS, dentro de la jornada que sea coordinada por ambas partes; quienes deberán dedicar el tiempo que fuese necesario, hasta completar la totalidad del curso.





CLÁUSULA TERCERA

El personal del ISRI que fuese designado para realizar el curso Básico de la Lengua de Señas Salvadoreña (LESSA), deberá someterse a las normas y reglamentos internos del Instituto que lo imparte; y en caso de incumplimiento o por alguna falta grave cometida en el interior del mismo por el personal del ISRI, el ITETPS se reserva el derecho de suspender la práctica del curso. El ISRI se compromete además a sancionar cualquier falta cometida por su personal incluida la inasistencia injustificada

CLÁUSULA CUARTA

El ITETPS se compromete a llevar un control específico de asistencia, del personal del ISRI que realice el curso, a dar la inducción necesaria para que el personal realice el curso con eficiencia y calidad; e informar al ISRI, cuando este haya finalizado.

CLÁUSULA QUINTA

El ISRI se compromete a exigir responsabilidad al personal institucional que realice el curso Básico de la Lengua de Señas Salvadoreña (LESSA), durante los días y horas establecidos, de común acuerdo; quienes deberán presentarse debidamente puntual y cumplir con los requisitos establecidos.

CLÁUSULA SEXTA

Para el cumplimiento, ejecución y desarrollo del presente convenio, ambas partes designarán un coordinador de enlace que represente a cada una de las instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente convenio, serán resueltas por las partes de común acuerdo.



CLÁUSULA OCTAVA

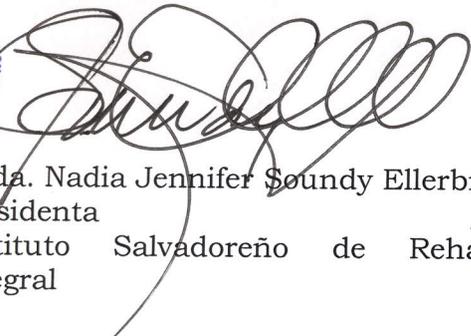
El presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

El presente convenio tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado automáticamente por un periodo igual, pudiendo darlo por terminado cualquiera de las partes mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con un mes de antelación a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto.

La terminación del presente convenio no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso, salvo que un acuerdo entre las partes disponga lo contrario.

Firmado en el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, San Salvador, en dos ejemplares a un solo efecto, a los nueve días del mes de agosto de dos mil trece.




Licda. Nadia Jennifer Soundy Ellerbrock
Presidenta
Instituto Salvadoreño de Rehabilitación
Integral


Freddy Orlando Ortiz Mejía
Presidente de Junta Directiva
Instituto Tecnológico "Escuela Técnica para
la Salud"

